Año de 1848. *Sábado 28 de octubre.* **Número 130.**



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 870.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe civil del distrito de Vigo con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

Sigue siendo satisfactorio el estado sanitario de este lazareto, respecto de todas las procedencias de América, Rusia é Inglaterra.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 26 de octubre de 1848.=Nicolas de Castro.

Número 871.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo recurrido á este Ministerio D. J. Perez y Compañía en solicitud de que se mande á todos los Ayuntamientos de España que se suscriban á la obra que bajo el título de *De la Propiedad*, está dando á luz en Francia Mr. Thiers, y que lo verifiquen á la edicion española que dicho Perez y Compañía van á publicar con el título de *De la Propiedad por A. Thiers: edicion de J. Perez y Compañía*, que no solo será una traduccion fiel, correcta y esmerada, sino tambien la mas económica de cuantas salgan á luz en España; la Reina (Q. D. G.) teniendo en consideracion cuanto expone el recurrente, y atendiendo á que la circulacion de dicha obra por su inmensa importancia y por la oportunidad de su publicacion en las presentes circunstancias ha de proporcionar al pais y á la causa del orden un beneficio inapreciable, difundiendo las sanas ideas en que aquella abunda por todas las clases sociales, consolidando en ellas los buenos principios y neutralizando el efecto de perniciosas doctrinas, ha tenido á bien mandar que V. S., dirigiéndose á todos los Ayuntamientos de esa provincia les recomiende eficacísimamente la suscricion á la citada obra de la edicion que queda mencionada, inculcándoles las ventajas de su adquisicion y adoptando cuantos medios esten á su alcance para que lo verifiquen. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V. S. á dichas corporaciones que no solo será de abono en su presupuesto el insignificante coste de este libro, sino tambien que S. M. mirará con el mayor agrado esta muestra de que procuran por su parte secundar los esfuerzos de su Gobierno por la difusion de los buenos principios en que descansan las Sociedades, y que son la garantía de su tranquilidad y bienestar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, y el que desde luego se suscriban á la obra recomendada por el Gobierno de S. M. por el laudable objeto á que la misma se dirije. Orense 19 de octubre de 1848.= Nicolas de Castro.= Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.º, *Juan Garcia Armero.*

Número 872.

El Sr. Comandante general de esta provincia en oficio de hoy me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me dice en 20 del corriente lo que copio.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 17 del corriente lo que copio.=Excmo. Sr.=La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de agosto último se ha servido resorver en esta fecha, que cuando los aforados de guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Gefes políticos sobre cargos concejiles, acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de Ayuntamientos, conforme con lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de julio de 1847. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.=Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que por este medio llegue á noticia de los aforados de guerra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para

conocimiento de los interesados. Orense 25 de octubre de 1848.=Nicolas de Castro.=Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1.º, *Juan Garcia Armero.*

NÚMERO 873.

Con fecha de hoy me dice el Sr. Comandante general de esta provincia lo que copio.

Dígnese V. S. disponer que por medio del Boletin de la provincia sea citado el tambor del regimiento infantería de Estremadura Carlos Villar, natural del pueblo de Tamagos, para que se presente en la secretaría de esta Comandancia general á recoger su licencia absoluta, trayendo consigo el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia del interesado. Orense 25 de octubre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 874.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense octubre 23 de 1848.=*Nicolas de Castro.*

Medias filiaciones.

Antonio Gonzalez, hijo de padre incógnito y de Antonia Gonzalez, difunta, natural de la parroquia de san Payo, ayuntamiento de Lobios partido de Bande, soldado por el mismo pueblo; su edad 19 años, pelo castaño, nariz gruesa, ojos garzos, barba ninguna, cara larga, color claro, quinto por la del presente año; ingresó en caja en 7 del actual, y desertó en 20 del mismo.

Manuel do Cabo, hijo de Juan y de Angela Garcia, natural de san Juan de Froife, ayuntamiento de Irijo partido del Carballino, soldado por el mismo; su edad 18 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos garzos, barba ninguna, cara regular, color trigueño, quinto por la del presente año; ingresó en caja en 11 del actual, y desertó en 20 del mismo.

NÚMERO 875.

INTENDENCIA.

Se reforma la cuota señalada en la tarifa número 3.º á los fabricantes de curtidos en los términos que se espresarán.

La Direccion general de Contribuciones Directas en circular fecha 17 del actual dice á esta Intendencia lo que se copia

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del corriente la Real órden que sigue.=Excmo. Sr.=La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de algunos fabricantes de curtidos de ganado cabrío y lanar, pidiendo se les disminuya la cuota de ciento ochenta reales que á cada fábrica de esta clase impone la tarifa número 3.º unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847, fundados en que no pueden satisfacerla por la insignificancia de sus establecimientos. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver, que quedando esta industria en la clase de agremiadas para los efectos de la imposicion, se reforme la cuota que le está señalada en la citada tarifa número 3.º del Real decreto de 3 de setiembre de 1847, con la denominacion y de la manera siguiente: fábricas de curtidos de solo pieles de ganado cabrío y lanar situados en poblaciones que pasen de ocho mil vecinos, ciento ochenta reales; en las que cuenten ocho mil vecinos y bajen de este número hasta dos mil, ciento veinte reales; y en los de dos mil y menos vecinos, noventa reales. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento desde 1.º de enero de 1849.=Y la traslado á V. S. para los propios fines, y que por esa Administracion del ramo se proceda á su cumplimiento, aplicando el derecho de que se trata en las matrículas que debe estar formando para el año próximo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y de los fabricantes de curtidos á quienes especialmente interesa. Orense 22 de octubre de 1848.=P. I., José Antonio Escarpizo.

NÚMERO 876.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.=E. M.=Orden general del 19 de octubre de 1848 en la Coruña.=Artículo único.=El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el Excmo Sr. Subsecretario de la Guerra la Real órden fecha 6 del actual cuyo tenor es como sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta que hizo el antecesor de V. E. en carta número 1664 acerca del fuero que corresponde á los milicianos nacionales que procedentes de la Península se hallan en esa Isla, y obteniendo Real despacho para el uso, distintivo y carácter de Subtenientes del ejército como comprendidos en el artículo 6.º del decreto de las Córtes de 12 de setiembre de 1823. Enterada S. M. y en vista de lo que con presencia de todos los antecedentes relativos á este asunto, espuso en acordada de 29 de agosto último el tribunal supremo de guerra y marina á quien tuvo por conveniente oir; se ha servido declarar de conformidad con el parecer del fiscal togado del propio tribunal, que el uso, distintivo y carácter de Subtenientes del ejército concedido en virtud de Real despacho á los milicianos nacionales comprendidos en el artículo 6.º del referido decreto de 12 de setiembre de 1823, lleva consigo únicamente el goce de fuero militar criminal, dejando en su consecuencia derogadas todas las anteriores disposiciones que en distinto concepto y en diferentes épocas se han dictado respecto á la expresada concesion, en cuanto no fuesen conformes con esta declaracion. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que por disposicion de S. E. se

publicó en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos y clases militares del ejército. =El Coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.= Es copia.=El Brigadier comandante general, *Cuevillas.*

NÚMERO 877.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

A pesar de estar prevenida por repetidas veces á las comisiones locales de esta provincia la remision del estado en que respectivamente se halla el pago de las dotaciones de los maestros de instruccion primaria, conforme al modelo inserto en el Boletin oficial número 19 del sábado 12 de febrero del corriente año, dentro de los diez primeros dias de cada trimestre; aun la mayor parte de aquellos no han cumplido con remitir el correspondiente al vencido en 30 del mes próximo pasado; en su consecuencia acordó esta corporacion hacerles saber que si dentro del improrogable término de ocho dias contados desde la insercion del presente no cumplen con aquel deber, partirá inmediatamente un apremio á su cuenta hasta que lo verifiquen, sin perjuicio de las mas providencias á que diere lugar su reprensible morosidad. Orense y octubre 24 de 1848.= E. G. P. P., *Castro.*= El secretario, *Eliseo Fidalgo.*

NÚMERO 878.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de Instruccion pública.=Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética de uno de los Institutos de la Universidad de esta Corte y la de igual asignatura en el Instituto de la Universidad de Barcelona, dotadas la primera con doce mil y la segunda con diez mil reales.

Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener veinte y un años cumplidos: 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener el grado de Regente para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.

La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que estan agregados los Institutos donde existen las vacantes, y consistirán los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán al Rector de la Universidad respectiva sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 12 de octubre de 1848.=Antonio Gil de Zárate.= Es copia.= El Rector, *Juan José Viñas.*

NÚMERO 879.

Direccion general de Instruccion pública.=Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos: 3.º Haber recibido el grado de Licenciado en la seccion de literatura. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios habian obtenido el título de Regente de segunda clase para la mencionada asignatura.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Córte ante el tribunal que se nombre al efecto; debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Direccion acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 12 de octubre de 1848. =Antonio Gil de Zárate.= Es copia.= El Rector, *Juan José Viñas.*

NÚMERO 880.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en el partido de Arzúa.=Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Segundo Bispo, vecino de la parroquia de santa María de Piloño en el partido judicial de Lalin, y guarda de montes que ha sido en este partido, contra el que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre daños y perjuicios causados en algunas dehesas nacionales del Ayuntamiento de Touro; á fin de que en el término de nueve dias siguientes al de hoy, se presente en la carcel pública de este juzgado á defenderse de la culpa y cargos que contra él resultan, pues que pasados sin hacerlo, todos los autos y mas diligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y por su ausencia y rebeldía le pararán el mismo perjuicio que si lo fuesen personalmente. Arzúa y octubre 7 de 1848. = *Miguel Navarrete.*= Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

NÚMERO 881.

Idem de Caldas de Reyes.

D. Nicolás Casanova, juez de primera instancia en esta villa de Caldas de Reyes y su partido &c.= Por el presente, exorto de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la mia pido y suplico á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias para la captura de Manuel Gomez Menor, natural y vecino de la parroquia de san Miguel del Campo, de edad de 18 años, de estado soltero, oficio cantero, estatura corta, cara redonda, color trigueño; que viste una chaqueta de bayeta pajiza interior, pantalon pardo de tarazona, y una gorra

de paño sin visera, de las que comunmente llaman cachuchas, presunto reo de la muerte violenta de Benito García; contra el que estoy siguiendo causa y un incidente por la fuga que hizo; y en el caso se consiga su captura, lo harán conducir á mi disposicion con las seguridades debidas. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 19 de octubre de 1848. =*Nicolás Casanova.*=Por su mandado, *José Luis Cortes.*

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Debiendo dar principio la junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del padron de riqueza, aprobado por el señor Intendente en el corriente año, para que sirva de base del reparto de la contribucion territorial para el año de 1849 con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la Real orden de 1.º de setiembre último; acordó esta corporacion se esponga al público dicho padron en la consistorial de este ayuntamiento por término de quince dias á contar desde el 25 del corriente, y se anuncie esta determinacion en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los forasteros y vecinos á quienes comprenda hagan las observaciones que crean justas, y reclamen de agravio si le tienen; advirtiéndoles que las reclamaciones que no se presenten con las formalidades que marca el artículo 14 de dicha Real orden, ó sean fuera del plazo prefijado, no serán admitidas. Verin 17 de octubre de 1848. = El presidente, *Gregorio García.*

D. Francisco Fernandez de Cordova, caballero de la nacional y militar orden de san Fernando de primera clase, capitan graduado, teniente del primer batallon del regimiento infantería de Aragon número 21.=Hallándose ausentes en el vecino reino de Portugal Domingo Gonzalez, quinto desertor de la caja de esta capital, y Andres Carballar como cómplice en su ocultacion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto á Domingo Gonzalez y Andres Carballar, señalándoles el cuartel de san Francisco de esta ciudad, donde deberán presentarse en el preciso término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, cotejando una y otra pena sin mas llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Orense á 20 de octubre de 1848.=El Juez Fiscal, *Francisco Fernandez de Córdova.*=Por su mandado, el escribano de la causa, *Juan Solano.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.

En cumplimiento de lo que previene el título 3.º del Real decreto de 28 de setiembre del año próximo pasado, inserto en el Boletin oficial número 141 del mismo, ha acordado esta comision se dé principio á las oposiciones ante el tribunal de censura en el dia 15 del próximo mes de noviembre y hora de las diez de la mañana, para que puedan provistarse las escuelas públicas de distrito vacantes que á continuacion se espresan, con sus respectivas dotaciones anuales.

Los maestros titulares que deseen entrar al concurso, presentarán en el acto de inscribirse en la secretaría de esta comision los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto citado, y con la anticipacion que en el mismo se espresa, y son: fe de bautismo para acreditar se tiene 21 años de edad por lo menos; el título ó certificacion legalizada del mismo; certificacion del ayuntamiento y cura párroco del domicilio, en la que se acredite la buena conducta.

No se admite ninguno que tenga defecto corporal, que pueda dar ocasion al ridículo ó desprecio del maestro.

Los ejercicios de oposicion serán públicos, y las personas que quieran asistir podrán hacerlo.

ESCUELAS.	DOTACIONES de los maestros.	CANTIDADES para satisfacer el alquiler de casa, conservacion de menage de escuela y surtir de plumas, papel y demas objetos que se deban suministrar á los niños pobres.
Estrada.	5,000 reales	800 reales.
Chapa.	4,000 idem.	700 idem.
Puente-Caldelas . .	4,000 idem.	700 idem.
Redondela. . . .	4,000 idem.	700 idem.
Rosal.	4,000 idem.	700 idem.
Salvatierra. . . .	4,000 idem.	700 idem.
Sanjenjo.	4,000 idem.	700 idem.
Sotomayor. . . .	4,000 idem.	700 idem.
Alva.	3,000 idem.	600 idem.
Barro.	3,000 idem.	600 idem.
Bayona.	3,000 idem.	600 idem.
Campo.	3,000 idem.	600 idem.
Carril.	3,000 idem.	600 idem.
Catoira.	3,000 idem.	600 idem.
Golada.	3,000 idem.	600 idem.
Meaño.	3,000 idem.	600 idem.
Moraña.	3,000 idem.	600 idem.
Mourente.	3,000 idem.	600 idem.
Oya.	3,000 idem.	600 idem.
Portas.	3,000 idem.	600 idem.
Rodeiro.	3,000 idem.	600 idem.
Salceda.	3,000 idem.	600 idem.
Vilaboa.	3,000 idem.	600 idem.

Pontevedra 14 de octubre de 1848. = El Gefe superior político, presidente, *Joaquin del Rey.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.